

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.221

Nº : 6

Año : 1.749

Auto provehido por el Alcalde Ordinario del 1º voto, recluto, lugar Teniente de Oficial Real y Alferéz Real en depósito Juan Antonio de Zavala, para que Lorenzo Rodríguez Toledo, sese de hacer escritos moviendo pleitos sobre herederos.

Folio: 1.

9.
ser escrita moviendo pleitos sobre he-
redades. Repleta a la poca. Introduce
y miyo. mudo en el libelo. así se
fido saber en 26 de mayo por el
Escrivano D. Luis Diaz conde

no
9611
10311 1123

10311 1123
10311 1123

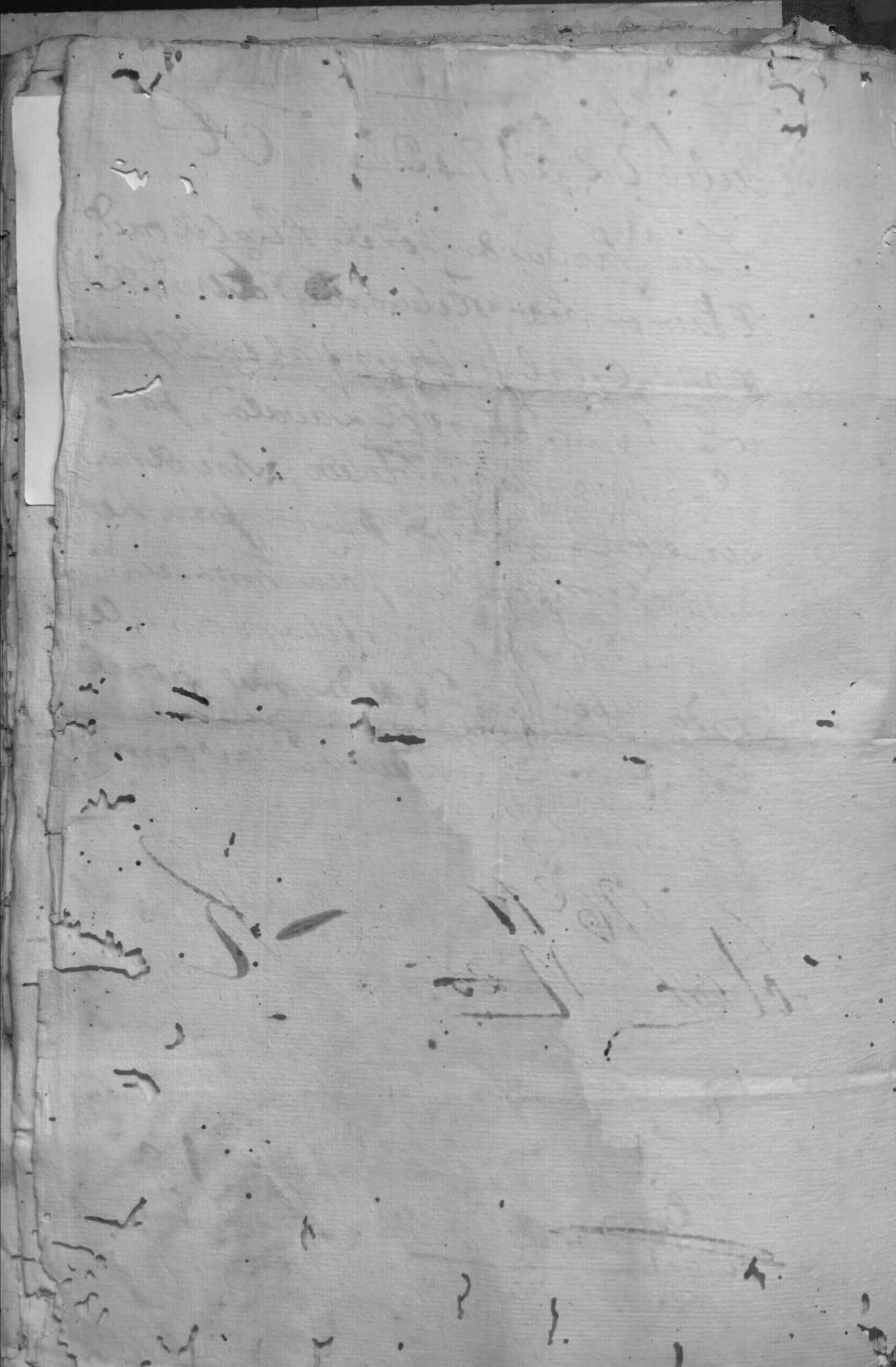
Julio 23 de 1749

A

Auto Proveydo por el Sr. Alcalde ord.
el primer voto, Relator, D. Juan de
oficial Real y el fisco Real en depoi-
to D. Juan Amador Zavala, para
q. Lorenzo Rodrig. Toledo, vire de ha
ser escrita motiende phytos, sobre de
xidades, rrepleta ara poca Intuenci-
y mingu- mudo quel libelar: asi se le
hido saber en 26 de Mayo del por el
Escrivano D. Juan Diaz Carrer

no
9617
Hes
R

~~10124~~
10124
10124



1
En la Ciudad de la Asump. del Paraguay

tre y tres de Julio de mil setecientos quarenta y siete
Años: El Sr. Mar de Campo D. Juan Antonio de La

Vala Thesoro Oficial Real, Alférez Real depositario
Alcalde ordinario de esta

Ciudad, Promoviente J. de Justicia mayor y Capitán a
Caja de esta Provincia por S. M. (que Dios Guie)

Dijo que por quanto se halla enterado de como Loren
zo Rodalquez Toledo esta haciendo varias locuciones

a varios partes moviendo litigios sobre heredades y
posesiones antiguas sin tener substancia ni forma

de lo que se hace por la ninguna inteligencia
que tiene que solo se ven de ofuscar y pervertir

Juzgado y posesiones antiguas; Por tanto mandó
sumar se le notifique de contenga de or en adelante

en hazer semejantes Exemptos, con apaciguamiento

que de Justificar se hauez Reinadido en lo que se le

prohibe se le estienda perpetuamente de la

cia por perjudicial, constituyendose letrado sin
teligencia, practica, ni expectativa, firmo de
doi fee

Juan Antonio de Lavanda
Ante mi

Juan de las Cardenas
esc. no. de don Juan de
doi fee

En veinte y seis dias de mayo de mil y setecientos y noventa y tres
esta Casa de la morada del Contenido en el
que antecede le Ley no. figue otro suro con
persona que lo oyo, entendio y lo firmo de
doi fee

Diego Rodriguez
de Toledo
Ante mi
Dias